

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las diferentes Administraciones del Gobierno Municipal de San Diego de Alejandría; Jalisco, se había carecido de la figura de un Reglamento que haga las funciones de marco regulatorio que proporcione una certeza y directivas para el acceso a Internet de los empleados del Ayuntamiento.

Se propone ante la necesidad de evitar excesos por parte de quienes acceden a Internet, para obligar a la autoridad a proporcionar las herramientas necesarias a los empleados para el desempeño de sus funciones, así como para resguardar la seguridad de los equipos de cómputo institucionales.

LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo previsto por los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones II, VIII, 42 Fracción IV, V, de Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco en cumplimiento al acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional tomado en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 28 del mes de mayo del año 2012 tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para todos los empleados del Ayuntamiento de San Diego de Alejandría; Jalisco, y se elabora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los preceptos 3 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se deberá entender por:

Acceso a Internet Institucional: Contempla el libre acceso a dominios con terminación .gob.mx

Acceso a Internet Completo: Contempla el libre acceso a internet con excepción de lo estipulado en el artículo 7 del presente Reglamento.

Acceso a Internet Limitado: Contempla el acceso únicamente a lo relacionado con los dominios con terminación .com y .org Sistemas de Información Geográfica: Considera el uso de las aplicaciones Google Maps, Google earth y demás útiles para la gestión de información geográfica.

Comisión de Regulación de Acceso a Internet: Integrada por el Presidente Municipal, Regidor de la Comisión de Informática, Secretario General, Síndico, Oficial Mayor y Encargado de Informática.

ARTÍCULO 3. Al siguiente día hábil de la publicación del presente Reglamento, así como dentro de los quince días naturales del inicio de nuevas administraciones municipales, deberá crearse la figura de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Regulación de Acceso a Internet será autoridad en materia de informática, siendo conformada por:

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet.

II. El Síndico Municipal, quien fungirá como vocal de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet.

III. El Regidor de Informática, quien fungirá como vocal de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet.

IV. El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet.

V. El Oficial Mayor, quien fungirá como Vocal de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet.

VI. El Encargado de Informática, quien fungirá como Director de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet.

ARTÍCULO 5. El presente Reglamento tiene como finalidad otorgar un marco regulatorio al Ayuntamiento para hacer un uso racional de los servicios que son ofrecidos a través de internet.

ARTÍCULO 6. Serán sujetos autorizados para hacer uso de internet todas las área del ayuntamiento y servirá para facilitar el sus labores cotidianas.

Todos ellos con acceso completo a internet, teniendo en cuenta el buen uso y la buena fe, que va inherente a las funciones que se desempeñan en cada puesto.

ARTÍCULO 7. Está prohibido el uso de Internet para usos obscenos, mofa, personales y/o comerciales o que no estén relacionados con el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio público.

Queda restringido lo citado en el siguiente listado:

I. Aplicaciones de chat.

II. Servicios de mensajería instantánea en internet, salvo en los casos que por necesidades del servicio alguna autoridad de este Reglamento haya girado una autorización por escrito.

III. Aplicaciones tipo P2P tales como ares, emule, bittorrent y demás existentes, salvo en los casos que por necesidades del servicio alguna autoridad de este Reglamento haya girado una autorización por escrito.

IV. Programas de comunicación en línea como Skype y Netmeeting, salvo en los casos que por necesidades del servicio alguna autoridad de este Reglamento de su autorización por escrito.

V. Acceso a redes sociales tales como facebook, myspace, hi5 o cualquier otro para fines recreativos o personales.

VI. Aplicaciones de radio, televisión y vídeos o música en línea para fines personales o recreativos.

VII. Usar programas que desvíen los puertos (Porttriggers) para servicios de comunicaciones.

VIII. Utilizar servicios de proxy externos.

IX. La descarga de cualquier software (ya sea gratuito o de evaluación) que esté disponible en Internet si no es con autorización expresa del Director de la Dirección de Informática.

X. La descarga de archivos con alguna de las siguientes extensiones: .exe .com .bat .vbs .dll .scr .bin .cab .asx .lnk .pif .msi salvo en los casos que sea requerido para la gestión, actualización, mantenimiento de equipo de cómputo por parte de la dirección de informática.

XI. La utilización de internet para descargar o reproducir en tiempo real audio o vídeos.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD
RESPONSABLE

ARTÍCULO 8. La Comisión de Regulación de Acceso a Internet dentro de sus atribuciones podrá:

I. Modificar la asignación de autorizaciones para acceso a internet tanto a los puestos de nueva creación como a los empleados que actualmente laboran en el Ayuntamiento; y

II. Proponer adecuaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. El Presidente de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet dentro de sus atribuciones podrá:

I. Dar vista a la Comisión de Regulación de uso de Internet de las infracciones en que sea sorprendido el personal con autorización para hacer uso del internet; y

II. Proponer adecuaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. El Síndico Municipal dentro de sus atribuciones podrá:

I. Dar vista a la Comisión de Regulación de uso de Internet las infracciones en que sea sorprendido el personal con autorización para hacer uso del internet;

II. Tramitar el respectivo procedimiento administrativo cuando sea requerido; y

III. Proponer adecuaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. El Secretario de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet dentro de sus atribuciones podrá:

I. Dar vista a la Comisión de Regulación de uso de Internet de las infracciones en que sea sorprendido el personal con autorización para hacer uso del internet; y

II. Proponer adecuaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Los Vocales de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet dentro de sus atribuciones podrán:

I. Dar vista a la Comisión de Regulación de uso de Internet de las infracciones en que sea sorprendido el personal con autorización para hacer uso del internet; y

II. Proponer adecuaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. El Director de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet dentro de sus atribuciones podrá:

I. Dar vista a la Comisión de Regulación de uso de Internet de las infracciones en que sea sorprendido el personal con autorización para hacer uso del internet;

II. Efectuar la revisión y asesoramiento relativo al presente Reglamento como una obligación para el trayecto a su publicación;

III. Proponer adecuaciones al presente Reglamento;

III. Establecer los controles requeridos para conservar un historial de navegación;

IV. Tener acceso como administrador a los sistemas establecidos para el uso y gestión del acceso a internet; y

V. Modificar el Acceso al Internet conforme a lo dispuesto en el capítulo IV.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

ARTÍCULO 14. Son Obligaciones de los usuarios del internet:

I. Utilizar el internet exclusivamente para fines oficiales;

II. Utilizar la plataforma de administración de grupos de trabajo que se implementa para la coordinación interna;

III. Dar vista a la comisión de regulación de uso de internet las infracciones en que sea sorprendido el personal con autorización para hacer uso del internet; y

V. Reportar oportunamente cualquier falla en el acceso a internet.

ARTÍCULO 15. Son Derechos de los usuarios del internet

I. Contar con un acceso a los servicios http y https de internet que satisfaga sus necesidades administrativas para el correcto desempeño de sus labores;

II. Contar con el acceso a los servicios y puertos específicos que hagan uso de la internet siempre y cuando sean requeridos para el ejercicio de su labor institucional: y

III. Contar con un acceso a los servicios de correo electrónico de internet que satisfaga sus necesidades administrativas para el correcto desempeño de sus labores.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 16. Las sanciones previstas en este ordenamiento u otras leyes, serán aplicadas a quienes violen las disposiciones del presente Reglamento, y serán las siguientes:

I. Con llamada de atención verbal;

II. Con apercibimiento por escrito con cargo al expediente;

III. Con acta circunstanciada por parte de la dirección de informática;

IV. Con acta administrativa por parte del área de Oficialía Mayor; si el infractor tuviera acceso a internet completo,

V. Reparación del daño en caso de ser necesario; y

VI. Demás sanciones aplicables al caso de que se trate de que de manera supletoria que pudieran proceder.

ARTÍCULO 17. Para determinar la sanción, la Autoridad Municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no reincidencia del infractor así como los perjuicios que se causen al patrimonio del municipio.

ARTÍCULO 18. Si con motivo de la violación, se causaren daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe mediante resolución fundadas se requerirá al infractor por su pago, el que será efectuado dentro del término de cinco días hábiles y en caso de no hacerlo, se iniciará el procedimiento coactivo para ello.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en los medios autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones administrativas de observancia general que se opongan o contravengan el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las demás leyes y reglamentos municipales, las leyes estatales y federales aplicables, así como los ordenamientos o circulares expedidas por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTICULO CUARTO: Una vez aprobado el presente Reglamento en los términos dispuestos por la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, tórnese al Presidente Municipal, para los efectos de su publicación.

ARTICULO QUINTO: Instrúyase al servidor público encargado de la Secretaria del Ayuntamiento para que una vez publicado el presente ordenamiento levante la certificación correspondiente a lo previsto por la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco